SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2025,** año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y Leonorquín [redacted] Garó, quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los Lcdos. [redacted]; y Seguros Patrias S. A., representada por el Lcdo. [redacted]; cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [redacted], quien no compareció válidamente por ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 441-2024-SSEN-00117 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

Barahona, de fecha 3 de diciembre de 2024, cuyo dispositivo copiado textualmente, dispone lo siguiente:

> *PRIMERO: Rechaza el Recurso de Apelación interpuesto por los señores* [redacted] *y Leonorquín* [redacted]*, a través de sus abogados legalmente constituidos a través del acto marcado con el No. 1277/2022 de fecha 04/08/2022, en contra de la sentencia No. 1076-2022-SCIV-00101, de fecha 25/05/2022, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona en consecuencia se CONFIRMA la misma por motivos expuestos. SEGUNDO: Se condena a la Parte Recurrente señores* [redacted]*, Leonorquín* [redacted] *y Seguros Patria S.A., al pago de las costas legales del procedimiento.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Se destacan los siguientes: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 22 de abril de 2025; **b)** el acto de emplazamiento núm. 358/2025, de fecha 25 de abril de 2025, instrumentado por [redacted], depositado en fecha 21 de mayo de 2025; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 23 de mayo de 2025, que no figura notificado.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley num. 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia.

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1. En el presente recurso de casación figuran como recurrentes [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A. y, como recurrido, [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de la demanda en reparación de daños y perjuicios por accidente de tránsito, incoada por [redacted] contra [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y la compañía de Seguros Patrias S. A., la cual fue acogida en sede del Juzgado de Primera Instancia, según la sentencia civil núm. 1076-2022-SCIV-00101, de fecha 25 de mayo de 2022, que condenó a la partedemandada al pago de RD$800,000.00 a favor del demandante, como indemnización por los daños morales, físicos y materiales ocasionados, declarándola oponible a la compañía de Seguros Patrias S. A; **b)** la referida decisión fue recurrida en apelación por la parte demandada original, procediendo la corte *a qua* a rechazar el recurso de apelación y a confirmar el fallo recurrido, mediante la sentencia ahora impugnada en casación.

En cuanto a los presupuestos de admisibilidad del recurso de casación

2. En consonancia con los principios que regulan la técnica de la casación procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos procesales del recurso cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

3.

4. Conforme establece el artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: "No se podrá interponer recurso de casación contra: … 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo".

5. El mandato legal enunciado visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: **(i)** cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente recurso, y **(ii)** si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6. En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. CNS-01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025, el salario mínimo

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

más alto sería de veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 22 de abril de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD$1,399,440.00). En esas atenciones, para que sea admitido el recurso extraordinario de casación es imprescindible que la cuantía debatida en sede de apelación sobrepase la cantidad enunciada.

7. Según resulta del análisis de la decisión censurada, la parte demandante original perseguía con la demanda primigenia que fueran reparados los daños y perjuicios que le fueron causados en la colisión de vehículos de motor. En ese sentido, el tribunal de primer grado condenó a la parte ahora recurrente al pago de una indemnización de RD$800,000.00. Dicho fallo fue recurrido en apelación por la parte condenada, decidiendo que la corte *a qua* rechazar el recurso y confirmar la sentencia impugnada, decisión esta última que está siendo recurrida en casación solo por la parte demandada original que resultó condenada en segundo grado.

8. Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma confirmada por la alzada como indemnización, ascendente a RD$800,000.00, cuyo monto es el que le interesa a la parte recurrente, no excede el valor resultante de los cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación. En consonancia con lo expuesto, procede, de oficio, declarar inadmisible el recurso que nos ocupa, sin necesidad de examinar ningún otro presupuesto procesal ni el fondo del asunto, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9. Al tenor del numeral 1 del artículo 55 de la Ley núm. 2 de 2023, sobre Recurso de Casación, cuando el recurso es decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio por la Corte de Casación, como ocurre en el presente caso, las costas del proceso pueden ser compensadas.

Por los tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vista la Constitución de la República Dominicana; visto el artículo 44 de la Ley 834 de 1978; vistos los artículos 11 numeral 3, 26, 28, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA CADUCO, de oficio, el recurso de casación interpuesto por [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., contra la sentencia civil núm. 441-2024-SSEN-00117 dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, de fecha 3 de diciembre de 2024, por los motivos precedentemente expuestos.

SCJ-PS-25-1174
Expediente núm. 1076-2019-ECIV-00312 (2025-R0387282
Partes: [redacted], Leonorquín [redacted] Garó y Seguros Patrias S. A., vs. [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (Transito)
Decisión: Inadmisible por el monto
Ponente: Mag. Justiniano Montero Montero

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*